

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Puerto Boyacá, Catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Alimentos  
Radicación: 2020-00024-00  
Demandante: Luz Adriana Villegas Tangarife  
Demandado: Diego Cortés Restrepo

Informo al señor Juez que la parte demandante allegó memorial en el que manifiesta aportar la constancia de la entrega de la notificación al demandado Diego Cortés Restrepo. Anexa copia de factura de correspondencia de la empresa 472 dirigida al demandado.



Neyla Adalgiza Bautista  
Secretaria

## JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: ALIMENTOS  
RADICACIÓN: 2020-00024-00  
DEMANDANTE: LUZ ADRIANA VILLEGAS TANGARIFE  
DEMANDADO: DIEGO CORTÉS RESTREPO

La parte demandante, allegó memorial con el cual aporta factura de la empresa 472 en la cual se evidencia el envío de correspondencia al demandado Diego Cortés Restrepo, y la entrega de la misma; solicita que en caso de que el demandado haya contestado la demanda se le dé traslado de ésta.

En atención a lo manifestado y solicitado por el apoderado de la demandante, observa el Despacho que solo se arrió copia de la factura de la Empresa 472 del envío de correspondencia dirigida al demandado, señor Diego Cortés Restrepo, en cual aparece firma de recibido por parte de éste el día 17 de marzo de 2020.

Con la factura de envío y recibo de la correspondencia, no se aportó el documento mediante el cual se citó al demandado para que compareciera a notificarse de la demanda, prevista en el artículo 291 del C. G.P., la cual de acuerdo con dicha norma, la empresa de correo debe cotejar y sellar y posteriormente expedir el certificado de entrega; todos estos documentos deben allegarse al proceso, para verificar que el contenido de la citación se ajuste a derecho,, pues no hacerlo en debida forma, podría ser causa de nulidad por indebida notificación.

De igual forma se debe proceder con la notificación por aviso, pero lo cual se debe elaborar el documento de notificación de la demanda con la información correspondiente y constancia de los documentos que se anexan.

De acuerdo con lo anterior, se requiere a la parte demandante, con el fin de que rehaga las diligencias de notificación de la demanda al demandado, conforme a las disposiciones del artículo 291 del C.G.P., es decir que primeramente debe enviarse la citación y allegar los respectivos documentos que acrediten tales diligencias, en caso de que el demandado no comparezca, se procederá con la notificación por aviso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ**

Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No. 079  
del 18 de septiembre de 2020



Neyla A. Bautista Serna  
**Secretaria**